



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 023

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 02.03.2023

VISTOS:

El Memorando N° 292-2023-INABIF/UA de la Unidad de Administración, el Memorando N° 666-2023-INABIF/UDIF de la directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de Familias, el Informe N° 131-2023-INABIF/UA.SUPH.MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano, y el Informe N° 108-2023-INABIF/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica del INABIF; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 666-2023-INABIF/UDIF de fecha 22 de febrero del 2023, la directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de Familias-UDIF, comunicó a la Sub Unidad de Potencial Humano que la servidora CAP Irma Carrasco Carrasco, Directora del CEDIF Santa Bernardita, hará uso de sus vacaciones por el período de veinte (20) días, a partir del día, 17 de marzo al 5 de abril del presente año y en virtud de ello, propuso a la servidora CAS Rosicela Guzmán Estrada, Psicóloga, para que asuma las funciones de la Dirección del referido CEDIF, durante el período señalado;

Que, mediante Informe N° 131-2023-INABIF/UA-SUPH-MSM de fecha 27 de febrero del 2023, la Especialista Legal de la Sub Unidad de Potencial Humano emitió opinión técnica considerando que, en mérito de lo precisado y solicitado por la directora de la UDIF mediante el Memorando N° 666-2023-INABIF/UDIF, resulta procedente disponer que la servidora CAS Rosicela Guzmán Estrada, Psicóloga, asuma por suplencia las funciones de la Dirección del Centro de Desarrollo Integral de la Familia- CEDIF Santa Bernardita, a partir del día 17 de marzo al 5 de abril del presente año, en aplicación de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo", debiéndose formalizar, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, sobre el particular, es necesario señalar el Decreto Legislativo N° 1405 de fecha 12 de setiembre de 2018 que regula el uso del descanso vacacional remunerado; establece que: "...es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral...". Asimismo, el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece: "El descanso vacacional remunerado se disfruta,

preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, **la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional.....**"; por otro lado, el numeral 7.1 del referido artículo precisa que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario", (lo resaltado y subrayado es nuestro); bajo este contexto y atendiendo el poder de dirección que ostenta el empleador, además considerando el mayor beneficio para la servidora; corresponde se otorgue los veinte (20) días de vacaciones solicitados por la servidora; sin perjuicio de tener en consideración lo establecido en el literal b) del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por el Decreto Supremo N°013-2019-PCM;

Que, el artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia, o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos. Asimismo, establece que el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen, en este caso vistos los fundamentos del informe técnico de la SUPH y UAJ; la suplencia de las funciones a encomendar tiene sustento fáctico y amparo legal;

Que, adicionalmente, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios - CAS, pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, bajo este contexto y en mérito de los argumentos dilucidados en el informe de la SUPH en su condición de responsable de la gestión de recursos humanos, se desprende la idoneidad de la servidora propuesta para asumir por suplencia las funciones de la Dirección del Centro de Desarrollo Integral de la Familia- CEDIF del INABIF;

Que, el literal d) del numeral 63.1 del artículo 63° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y su modificatoria; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las acciones de desplazamiento aplicables a los/as servidores/as civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, entre otros, la encargatura por suplencia, es entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un/a servidor/a temporalmente por otro/a por necesidad del servicio;

Que, asimismo, el literal e) del numeral 63.2 del artículo 63° del RIS INABIF, establece que el Encargo, es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/una servidor/a para que asuma temporalmente las funciones de responsabilidad directiva o de consideración estratégica dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Es de dos clases: (i) encargo de puesto o cargo; y, (ii) encargo de funciones; asimismo, el encargo se formalizar por Resolución de Dirección Ejecutiva o a quien esta delega dicha facultad y no podrá exceder el periodo presupuestal;





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 023

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 02.03.2023

Que, igualmente, cabe señalar que la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/a servidor/a para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el acápite V de la Directiva Especifica N° 003-2013-INABIF.DE "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo", aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013;

Que, dentro de las Disposiciones Generales de la Directiva Especifica N° 003-2013-INABIF.DE "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo", aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, en el numeral 5.2 se establece que: "El encargo de funciones o de puesto en situaciones previstas recae sobre los siguientes supuestos: vacaciones, gravidez, capacitación oficializada, citación expresa (policial, militar o judicial), función edil, licencia al padre por nacimiento de hijo, renuncia del titular al cargo, entre otros". Así también, en el numeral 5.5 se establece que: "El encargo debe formalizarse mediante Resolución de Dirección Ejecutiva o mediante resolutive emitido por la Unidad de Administración, en tanto cuente con la delegación de facultades correspondientes", y no existiendo la referida delegación, corresponde a este Despacho formalizar el acto resolutive correspondiente;

Que, aunado a lo dispuesto por la Directiva Especifica referida en el considerando que antecede, también tenemos la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001, de fecha 3 de enero del 2023, en cuyo artículo 9°, se ha precisado que todo acto administrativo referido al desplazamiento de personal que ejerce funciones o puestos de Director y/o Coordinador de los Servicios de Protección y Desarrollo Familiar; **es competencia exclusiva de la Dirección Ejecutiva**, en su calidad de máxima instancia de decisión del INABIF, quien aprobará cualquier desplazamiento de personal bajo la modalidad de encargo de funciones o puestos recaídos en los/las servidores civiles que ejerzan las funciones o puestos de Director y/o Coordinador antes mencionados, salvo disposición expresa en contrario;

Que, mediante Informe N° 108-2023-INABIF/UJ de fecha 2 de marzo del 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, considerando viable que esta Dirección Ejecutiva formalice el acto resolutive mediante el cual se encargue por suplencia a la servidora CAS Rosicela Guzmán Estrada, Psicóloga, las funciones de la Dirección del CEDIF Santa Bernardita-



Lima, de la Unidad de Desarrollo Integral de Familias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF;

Que, de conformidad con las normas citadas y atendiendo al requerimiento de la directora II de la UDIF, resulta pertinente que la Dirección Ejecutiva emita el acto resolutivo encargando por suplencia las funciones de la Dirección del CEDIF Santa Bernardita- Lima, de la Unidad de Desarrollo Integral de Familias, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, a la servidora CAS Rosicela Guzmán Estrada, Psicóloga, por el periodo de veinte (20) días, a partir del día, 17 de marzo al 5 de abril del 2023, mientras dure la ausencia de la titular, es decir, en la forma y modo establecido y dispuesto por la Sub Unidad de Potencial Humano en su condición de responsable de la Gestión de Recursos Humanos.

Con el visado de la Unidad Desarrollo Integral de Familias, de la Sub Unidad de Potencial Humano, de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Directiva Especifica N° 003-2013-INABIF.DE – “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765, de fecha 16 de setiembre de 2013 y con la Resolución Ministerial N° 073-2023-MIMP.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ENCARGAR temporalmente por suplencia a la servidora CAS Rosicela Guzmán Estrada, Psicóloga, las funciones de la dirección del CEDIF Santa Bernardita- Lima, de la Unidad de Desarrollo Integral de Familias, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, por el periodo de veinte (20) días, a partir del día, 17 de marzo al 5 de abril del 2023; en tanto dure la ausencia de la titular y en adición a sus funciones.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese


.....
Mg. MARÍA DEL CARMEN BARRAGÁN COLOMA
Directora Ejecutiva
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

